OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

5585

ORDEN de 28 de diciembre de 2016, de la Consejera de Educación, por la que se convocan asignaciones individualizadas de transporte escolar para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria para el curso escolar 2016-2017.

El Departamento de Educación organiza para cada curso el transporte escolar como servicio complementario al de la enseñanza.

Este servicio se concreta en la contratación de itinerarios para cuya determinación se tiene en cuenta la distancia existente entre el domicilio del alumnado y el centro docente, y el número de alumnos y alumnas.

Existen, sin embargo, determinados alumnos y alumnas con derecho a transporte escolar, los cuales o bien no pueden adaptarse a los itinerarios organizados por este Departamento, o bien se considera adecuada la utilización por parte de los mismos del transporte público u organizado por otros entes.

Con este fin, se realiza la presente convocatoria de asignaciones individualizadas.

En base a lo establecido en el Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre el transporte escolar del alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco financiado por el departamento competente en materia educativa.

Y a lo establecido en la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto de la Convocatoria.

Se convocan asignaciones individualizadas de transporte escolar para el alumnado matriculado en el curso 2016-2017 en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros públicos de enseñanza según lo dispuesto en el Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre el transporte escolar del alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco financiado por el departamento competente en materia educativa.

Artículo 2.– Gestión de la convocatoria.

El órgano competente para gestionar las ayudas es la Dirección de Gestión Económica del Departamento de Educación.

Artículo 3.– Recursos económicos.

1.– Los recursos económicos destinados a la finalidad reflejada en el artículo primero procederán de los correspondientes créditos presupuestarios consignados al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Dicho importe para esta convocatoria

asciende a 1.000.000 de euros. El volumen total de las ayudas a conceder no superará el citado importe o el que resulte de su actualización, conforme al régimen de vinculación crediticia o de modificación presupuestaria previsto en la legislación vigente y, en su caso, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de ayudas del Departamento de Educación. De dicha circunstancia se dará publicidad mediante resolución de la Viceconsejera de Administración y Servicios.

2.– En el caso de que se agote el crédito consignado al efecto, se emitirá resolución administrativa por parte de la Viceconsejera de Administración y Servicios en la que se señalará la fecha en la que se ha producido el agotamiento del citado crédito, publicándose la misma en el BOPV.

Artículo 4.– Requisitos generales.

1.– Podrá acogerse a esta convocatoria el alumnado que cumpla simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que se halle matriculado en un centro docente público de la Comunidad Autónoma del País Vasco en cualquiera de las enseñanzas a las que se refiere el artículo 1, o bien en un centro privado, por indicación de la administración educativa, ya sea por falta de oferta disponible en la red pública o, excepcionalmente, por motivo razonado por dicha administración.

b) En las enseñanzas de educación infantil y educación primaria, que el domicilio de empadronamiento se halle en el área de influencia del centro y éste sea el más próximo al citado domicilio de entre todos aquellos cuyas respectivas áreas de influencia lo abarquen. Y en las enseñanzas de educación secundaria, que se trate del centro que le corresponda por razón del itinerario vinculado al centro en el que le hubiera correspondido finalizar la enseñanza primaria y sea el más próximo a su domicilio de entre los que forman parte del citado itinerario.

b.1.– No se exigirá el cumplimiento de este requisito cuando el centro haya sido asignado o atribuido por la administración educativa.

b.2.– Del mismo modo, cuando se modifique el mapa escolar, tampoco se exigirá el cumplimiento del presente requisito a los alumnos y alumnas que con anterioridad a la citada modificación se encuentren disfrutando del derecho al transporte, siempre que no cambien de domicilio, ni a los hermanos y hermanas con los que convivan y se matriculen con posterioridad, siempre que se trate de su primera matriculación en los niveles de infantil o primaria.

c) Los requisitos de distancia serán: que el centro docente se encuentre a una distancia igual o superior a 2 kilómetros desde su domicilio, en el caso del alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y primer y segundo curso de la educación secundaria obligatoria, y a una distancia igual o superior a 4 kilómetros desde su domicilio, en el caso del alumnado de tercer y cuarto curso de la educación secundaria obligatoria.

Se tomara como referencia para la medición de la distancia el trayecto más corto desde el domicilio del alumno o alumna al centro o a la parada más próxima. Para su medición se utilizará la herramienta establecida en el artículo 5.2.

d) No haber cumplido más de 18 años el año en el que finalice el curso escolar de que se trate.

e) No tener posibilidad de transporte gratuito o totalmente subvencionado por entidades públicas o privadas.

2.– No podrán presentarse a la convocatoria quienes se encuentren sancionados penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas,

o se encuentre incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.– Los beneficiarios de la presente subvención deberán de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con excepción a lo establecido en el 13.2.e) de la citada Ley, debido a la naturaleza de la subvención que se concede.

Artículo 5.– Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1.– Si se utiliza servicio de transporte público regular y/o ferroviario (autobús, tranvía, metro, tren), entre el domicilio del alumno o alumna y el centro docente, la cuantía de la presente asignación sufragará el importe más económico de entre las posibilidades que se presenten.

2.– Si se utiliza vehículo particular entre el domicilio del alumno o alumna y el centro docente, la cuantía de la asignación se abonará a 0,29 euros/kilómetro, y en el caso de que el trayecto se realice en motocicleta a 0,15 euros/kilómetro.

Para el cálculo del kilometraje se tendrán en cuenta dos recorridos de ida y vuelta entre el domicilio o parada y el centro, por día lectivo con jornada partida, y un recorrido de ida y vuelta por día lectivo con jornada continuada.

En el caso de centros públicos que dispongan de servicio de comedor en régimen de gestión directa, para el citado cálculo no se incluirán los recorridos del mediodía para la jornada partida, siempre y cuando el comedor pueda acoger a todo el alumnado con derecho a transporte.

Para la medición de las distancias se utilizará la herramienta basada en la cartografía «OpenStreetMap».

3.– Si se utiliza el servicio de transporte escolar organizado por el AMPA del centro docente, la cuantía de la presente asignación será, como máximo, el importe resultante de dividir el coste real del servicio entre el número de alumnos y alumnas que lo utilicen.

4.– La concesión de estas ayudas será compatible con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda para la misma finalidad, ya provenga la misma de fondos públicos o privados. En el supuesto de que el o la beneficiaria percibiera alguna otra ayuda para el objeto previsto en esta convocatoria, el importe de la misma minorará la cuantía de la ayuda correspondiente.

Artículo 6.– Presentación de solicitudes.

1.– Las solicitudes se cumplimentarán en los impresos oficiales que se encuentran a disposición de los interesados e interesadas en la dirección web www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus

2.– Las solicitudes, debidamente cumplimentadas por el representante legal del alumno o alumna, se presentarán según el modelo del Anexo I ante el director o la directora del centro docente donde el alumno o alumna curse los estudios o en las dependencias a las que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOPV.

3.– Los centros docentes presentarán ante la Delegación Territorial de Educación o en cualquiera de las dependencias indicadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propuesta de relación de

alumnos y alumnas, según modelo del Anexo II, para acogerse a estas asignaciones. El plazo de remisión de dicha propuesta a la Delegación Territorial de Educación correspondiente será de 10 días naturales contados desde el día siguiente a aquel en que finaliza el plazo de solicitud establecido en el punto 6.2.

4.– Podrán solicitar ayudas fuera del plazo establecido aquellos alumnos o alumnas que se hayan matriculado con posterioridad a la fecha límite de solicitud establecida en el párrafo 6.2.

El procedimiento de presentación de solicitudes en este caso será el mismo que el establecido para las solicitudes ordinarias. En ningún caso se admitirán solicitudes con posterioridad al 30 de abril de 2017.

5.– De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado transporte escolar, cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Gestión Económica del Departamento de Educación del Gobierno Vasco. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Gestión Económica del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, dirigiéndose para ello a la calle Donostia-San Sebastián n.º 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Gestión Económica del Departamento de Educación del Gobierno Vasco a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Artículo 7.– Análisis y evaluación de las solicitudes.

Corresponderá a las Delegaciones Territoriales de Educación el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas a través del Servicio de Administración y Gestión Económica.

Artículo 8.– Resolución, notificación y publicación de Ayudas.

1.– Recibidas las solicitudes presentadas, el/la Delegado/Delegada Territorial de Educación, formulará la propuesta de resolución provisional, la cual se enviará a la Viceconsejería de Administración y Servicios.

2.– La Viceconsejera de Administración y Servicios dictará la resolución provisional y ordenará su notificación a los afectados mediante la publicación de la citada resolución en el tablón electrónico de anuncios de la página web https://euskadi.eus, con indicación de los componentes y cuantías concedidas o, en caso de denegación, con indicación del motivo de la denegación.

Dicha notificación posibilitará la presentación, en el plazo de 15 días naturales desde la misma, de alegaciones o documentos que la persona afectada considere pertinentes en defensa de sus intereses, y advertirá de los trámites previstos en los apartados 3 y 4 siguientes.

3.– Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones contra la resolución provisional, ésta se elevará a definitiva respecto a las solicitudes que no hubieran formulado alegaciones. La declaración de elevación a definitiva de la resolución provisional se efectuará por la Viceconsejera de Administración y Servicios, y será notificada mediante su publicación en el tablón electrónico de anuncios de la página web https://euskadi.eus

En los casos en los que se hubieran presentado alegaciones contra la resolución provisional, previas las comprobaciones y trámites precisos, la Viceconsejera de Administración y Servicios dictará resolución definitiva con indicación de los datos contemplados en el artículo 8.2, y será notificada mediante su publicación en el tablón electrónico de anuncios de la página web https://euskadi.eus

4.– La notificación de la resolución definitiva deberá contener el texto íntegro de dicha Resolución, junto con los listados de solicitantes a los/as que se les estime y desestime la ayuda, indicando los motivos en caso de denegación. En caso de no publicarse resolución expresa en el plazo establecido al efecto, la solicitud se podrá entender desestimada.

5.– Contra la resolución definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, en el tablón electrónico de anuncios de la página web https://euskadi.eus, de la resolución definitiva o de la elevación a definitiva de la resolución provisional.

6.– La resolución definitiva y la notificación de las ayudas se realizará en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el BOPV, salvo en los casos contemplados en el artículo 6.4 de esta orden, que se resolverán antes del 27 de junio de 2017.

7.– En caso de que hubiera insuficiente crédito para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos, el orden de prioridad vendrá dado por la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 9.– Pago de la ayuda económica.

1.– El abono de las ayudas concedidas se realizará de una sola vez, tras la resolución de la convocatoria, remitiéndose el importe total a los centros donde cursen los estudios los alumnos y alumnas beneficiarios/as. El centro deberá justificar el abono de estas ayudas a la Delegación Territorial de Educación de acuerdo con las instrucciones que reciba de la misma.

2.– La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las personas beneficiarias quedarán condicionadas a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 10.– Control de la subvención.

1.– Con este fin, las Delegaciones Territoriales podrán requerir a los beneficiarios y beneficiarias la presentación de cuantos documentos consideren oportunos.

2.– Los beneficiarios y beneficiarias de las ayudas facilitarán cuanta información les sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

3.– Los centros docentes reintegrarán a la Tesorería General del Gobierno Vasco el importe de las asignaciones concedidas a los beneficiarios y beneficiarias que no asistan o se hayan dado de baja en el centro, solicitando al alumno o alumna, en caso de que la ayuda se hubiera hecho efectiva, la devolución total de la ayuda o la parte de la misma no justificada. Asimismo, se aplicará cualquiera de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

4.– En caso de inicio de expediente de reintegro, éste será de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el Régimen

General de Garantías y Reintegros de las Subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad del País Vasco.

5.– Así mismo, solicitarán a los alumnos y alumnas beneficiarias, con anterioridad al 27 de junio de 2017, la justificación de que el importe de esta asignación ha sido para sufragar los gastos ocasionados por el transporte diario o semanal al centro docente.

6.– En el caso de transporte organizado por las AMPAS, se deberá presentar un certificado emitido por las mismas en el que conste:

– Coste diario del transporte.

– Número de alumnos y alumnas que utilizan el transporte.

– Cuota a pagar por el alumno o alumna.

7.– La documentación justificativa (billetes, facturas, cuotas y declaración responsable en caso de vehículo particular) será archivada en el centro docente para posibles comprobaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Orden se regirá por lo dispuesto en:

Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre el transporte escolar del alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco financiado por el departamento competente en materia educativa.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda general del País Vasco.

Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A los efectos contemplados en el artículo 5.3 de la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la resolución de las ayudas de la presente Orden queda supeditada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2017.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el

Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de diciembre de 2016.

La Consejera de Educación,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

ANEXO I

SOLICITUD CONVOCATORIA GENERAL
ASIGNACIONES INDIVIDUALIZADAS CURSO 2016-2017

DATOS PERSONALES ALUMNO/A

Nombre y apellidos:		**DNI:**
C/	**Zona/barrio:**	
Localidad:	**Territorio:**	**Fecha nacimiento:**

DATOS ACADEMICOS – CURSO 2016/2017

Centro enseñanza:		
Nivel de enseñanza:	**Curso:**	**Modelo:**

DATOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Distancia del domicilio familiar al centro docente o, en su caso, a la parada del autobús escolar:

N.º km 1 viaje:	**N.º viajes diarios:**

TRANSPORTE SOLICITADO

Autobús ☐ **Tren** ☐ **Tranvía** ☐

Metro ☐ **Vehículo Particular** ☐ **Motocicleta** ☐

Por todo ello, solicito acogerme a la Convocatoria de Asignaciones Individualizadas de Transporte Escolar para el curso 2016-2017 y declaro que no me encuentro afectado por ninguna causa legal que me imposibilite tomar parte en esta convocatoria.

DECLARACIÓN RESPONSABLE (padre/madre, tutor/a)

Yo, _____(nombre y apellidos), DNI:_____, en calidad de_____(padre, madre, tutor/a)

DECLARO

1.– Que el alumno/a…….**SÍ/NO** (indicar lo que corresponda) ha solicitado u obtenido subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado. Si ha indicado **SI** debe adjuntar copia de la solicitud o concesión.

2.– Que el/la solicitante…….**SÍ/NO** se encuentra incurso/a o ha sido objeto de algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación. Si ha declarado **SÍ,** debe adjuntar copia de la iniciación del procedimiento.

3.– Que el/la solicitante……**SÍ/NO** se encuentra sancionado/a penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso/a en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.– Que adquiero el compromiso de comunicar al Departamento de Educación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o ente, tanto públicos como privados.

5.– Que …….. **SÍ/NO** cumplo los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones con excepción de lo establecido en el artículo 13.2.e) de la citada ley.

En_____, a___de_____de 20_____

Nombre y firma

VICECONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

ANEXO II

PROPUESTA CENTRO
CONVOCATORIA GENERAL ASIGNACIONES INDIVIDUALIZADAS CURSO 2016/2017

D./Dña. ..... Director/a Centro escolar: ....., Código: ....., Teléfono ....., ubicado en ....., C/ ....., n.º ....., propone Asignación Individualizada de Transporte para los/as alumnos/as que se relacionan.

Apellidos y nombre	Sexo	Edad	Nivel	Curso	Modelo	Domicilio del alumno o de la alumna Calle / Localidad	(1)	Distancia en km al CP (ida)	N.º viajes día	(2)	N.º días s/Cal Escol.	Importe total

(1) TRANSPORTE SOLICITADO:
Autobús: A
Tren: TRE
Tranvía: TRA
Metro: ME
Vehículo particular: VP
Motocicleta: MO

(2) IMPORTE DIARIO:
En caso de solicitar vehículo particular, consignará en dicha columna el importe de 0,29 euros por km.
Si se trata de motocicleta consignará 0,15 euros por km.
Si se trata de transporte público, importe del billete

Certifico que los/as alumnos/as relacionados cumplen con los requisitos establecidos en la **Orden de ... de ..... de 2016**, de la Consejera de Educación

Fdo.: El/La Director/a del centro

VICECONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS